



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Julio Cuatro (04) Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230018600.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA CAPACITACION MICROEMPRESARIALES ORGANIZADAS
"COOCAMOR" NIT No. 802.024.702-5**

**DEMANDADO: EDER ENRIQUE ESCUDERO LUNA C.C. No. 72.236.517
ELEINIS MARIA ARRIETA C.C No. 52.426.117**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA PARA CAPACITACION MICROEMPRESARIALES ORGANIZADAS "COOCAMOR" identificada con NIT. 802.024.702-5, contra EDER ENRIQUE ESCUDERO LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.236.517 y ELEINIS MARIA ARRIETA DE LA OSSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.562.369 informándole que el apoderado judicial del extremo activo solicita el decreto de medidas cautelares para la efectiva protección de las garantías adeudadas. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. JULIO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado a efectos de determinar si es o no procedente ordenar lo solicitado por apoderado de las partes demandante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 del código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho que visible a folio del cuaderno principal del expediente se encuentra petición realizada por la parte demandante, el cual solicita las siguientes medidas cautelares sobre salario de los demandados.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar lo solicitado por el demandante.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 de la LEY 2213 DE 2022. "Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y se adoptan medidas para implementarlas tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"; que establece que:

"Artículo 09. Notificaciones por estado y traslado. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, h no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal".

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

1. Decretar el embargo y secuestro del 20% del salario devengado o por devengar, horas extras y demás emolumentos que cause la parte demandada ELEINIS MARIA ARRIETA DE LA OSA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.562.369, como empleada de la CIA TEXTILEX VELANEX S.A. Se limita el embargo hasta la suma de \$4.765.500 ML. Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. Decretar el embargo y secuestro del 20% del salario devengado o por devengar, horas extras y demás emolumentos que cause la parte demandada EDER ENRIQUE ESCUDERO LUNA, como empleado de Cía. ESTELAR EXPRESS S.A.S. Se limita el embargo hasta la suma de \$4.765.000 ML. Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 05 DE JULIO DE 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 107
El Secretario _____
RICARDO RAFAEL MENOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Julio Cuatro (04) Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230018600.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA CAPACITACION MICROEMPRESARIALES ORGANIZADAS
"COOCAMIOR" NIT No. 802.024.702-5**

**DEMANDADO: EDER ENRIQUE ESCUDERO LUNA C.C. No. 72.236.517
ELEINIS MARIA ARRIETA C.C No. 52.426.117**

OFICIO No. 20650

SEÑORES:

TESORERIA Y/O PAGADURIA TEXTILES VELANEX S.A.

Ciudad

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE

1. Decretar el embargo y secuestro del 20% del salario devengado o por devengar, horas extras y demás emolumentos que cause la parte demandada ELEINIS MARIA ARRIETA DE LA OSA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.562.369, como empleada de la CIA TEXTILEX VELANEX S.A. Se limita el embargo hasta la suma de (\$4.765.000) ML. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

s



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Julio Cuatro (04) Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230018600.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA CAPACITACION MICROEMPRESARIALES ORGANIZADAS
"COOCAMIOR" NIT No. 802.024.702-5**

DEMANDADO: EDER ENRIQUE ESCUDERO LUNA C.C. No. 72.236.517

ELEINIS MARIA ARRIETA DE LA OSSA C.C. No. 22.562.369

OFICIO No.20651

SEÑORES:

TESORERIA Y/O PAGADURIA CIA ESTELAR EXPRESS S.A.S

Ciudad

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE

1. Decretar el embargo y secuestro del 20% del salario devengado o por devengar, horas extras y demás emolumentos que cause la parte demandada EDER ENRIQUE ESCUDERO LUNA, como empleado de Cía. ESTELAR EXPRESS S.A.S. Se limita el embargo hasta la suma de \$4.765.000 ML. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia